
**REGLAMENTO INTERNO DE
EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y
CALIFICACIÓN**

Decreto N° 67

Centro Técnico Educativo San Cayetano

TITULO I: NORMAS GENERALES. -**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicará a los alumnos de 1° a 4° año medio del Centro Técnico Educacional San Cayetano de la comuna de Puente Alto. Así como orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la enseñanza media en conformidad a los decretos 220/1998 y 254/2009.

El año escolar tendrá un régimen semestral.

Artículo 1. a) Presentación del establecimiento:

Establecimiento:	Centro Técnico Educacional San Cayetano
RBD:	31388-2
Dirección:	Profesor Alcaíno 0350
Tipo de Enseñanza:	Enseñanza Media Técnico Profesional
Comuna:	Puente Alto
Dependencia:	Particular Subvencionado
Teléfono:	223390168 - +56954372262
Correo electrónico:	direccion@ct.colegiosancayetano.cl
Director (a)	Alejandro Sepúlveda Cuevas

Artículo 1. b) Este Reglamento de Evaluación fue elaborado en consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno del establecimiento y presentado previamente al Consejo Escolar. La consulta al Consejo General de Profesores se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

Artículo 1. c) El Director presentará la actualización de este Reglamento a los alumnos/as, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y será consensuado anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del Consejo General de Profesores.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 3 a) La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna, corrigiendo desviaciones de los objetivos y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea pertinente. Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 1° a 4° Año Medio.

El establecimiento adscribe a las facultades del Ministerio de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, que en conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, velan por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Y entiende que para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará permanentemente los logros de aprendizaje y competencias en los alumnos/as y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos. Comprende que la evaluación de los alumnos/as deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

Declara que el enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales del establecimiento, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de los alumnos/as entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio. En este enfoque, se utilizarán diversos procedimientos e instrumentos evaluativos según lo establecido por cada unidad educativa.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser congruentes con los Aprendizajes Esperados/Objetivos de Aprendizaje, entendiéndose por tal la imbricación que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.

Para el logro de este propósito, los Equipos de Trabajo Docente (por especialidad, asignaturas, módulos), y/o docente debe entregar al inicio de cada semestre o trimestre según corresponda a la Unidad Técnico Pedagógica el "Plan de Evaluación" (P.D.E.) que contenga las evaluaciones que se consignarán en el libro de clases.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada semestre o trimestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

Artículo 3 b) No obstante, su aplicación para el año escolar 2020, en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se han considerado las normas mínimas establecidas en Decreto N° 67/2018 de Educación.

TITULO II DE LA EVALUACIÓN. –

Artículo 4.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa. De la misma manera se emplearán los siguientes procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos:

Artículo 4 a) Evaluación Diagnóstica

La evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar y durante el proceso cuando se inicia una unidad. Se pueden utilizar variados instrumentos tales como: Pauta de observación (lista de cotejo), Autoevaluación, Pruebas entre otras. Los resultados del diagnóstico permitirán a los docentes realizar una retroalimentación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes.

Durante el año escolar se aplicará a los alumnos una evaluación diagnóstica de conocimientos previos, que se realizará al inicio de cada unidad del sector o módulo de aprendizaje. Una vez efectuado el repaso se podrá evaluar y/o calificar los contenidos revisados.

Artículo 4 b) Evaluación Formativa

El establecimiento entiende que la Evaluación Formativa consiste en determinar el grado de dominio alcanzado por el alumno(a) en una tarea dada, o bien detectar cuáles son los aspectos débiles o no logrados. Se realizarán clase a clase en todos los sectores o módulos, utilizando los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos que permitan observar el estado de avance y retroalimentar cuando sea necesario.

- Pautas de Observación: listas de cotejo, escalas de apreciación, basadas en los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.
- Autoevaluación: Mediante rubrica, considerando los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.

Al término de una unidad la evaluación de proceso realizada, idealmente se transformará en una calificación coeficiente uno.

Artículo 4 c) Evaluación Sumativa

Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término de cada unidad tratada durante el año, pone énfasis en la evaluación de productos. Para ello se utilizarán los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos:

- Prueba Escrito estandarizado coeficiente uno (tipo Simce, PSU, entre otras) al término de cada unidad, donde se evalúen las distintas habilidades. (Básicas, Complejas y Superiores).
- Trabajo de Investigación con Disertación corresponderá a 2 notas, una calificación por el Informe y la otra por la Disertación, utilizando pautas de evaluación socializadas previamente con los estudiantes y distintas cada una entre sí. En todo trabajo de investigación con su respectiva disertación el profesor deberá considerar los siguientes criterios:
 - a) Establecer previamente los objetivos en forma clara y precisa
 - b) Presentar a los alumnos la pauta de evaluación
 - c) Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada
 - d) Exigir elaboración personal del alumno/a y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, indicando la bibliografía y sitios consultados.
- Trabajo Grupal: donde cada alumno(a) cumple un rol, será evaluado mediante Pauta de Coevaluación, donde la evaluación del grupo corresponderá a porcentajes establecidos en cada situación.

Artículo 4 d) Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, los estudiantes que obtengan resultados insuficientes es en las evaluaciones de carácter sumativo, deberán realizar un proceso de acompañamiento, según lo establece el plan para este efecto.

Artículo 4 e) Evaluación

Los estudiantes que presenten dificultades en el aprendizaje serán derivados por los profesores jefes a orientación, quienes, en conjunto con equipo de convivencia escolar y PIE, realizarán un proceso de acompañamiento y apoyo, de acuerdo a las necesidades específicas de cada estudiante.

El apoderado será informado al inicio de este proceso y tiene la obligación de ser parte del mejoramiento de su pupilo(a), a través de lo que solicite el equipo para el soporte desde el hogar.

Artículo 4 f) Se considerarán también como indicadores de evaluación formativa, aspectos valóricos actitudinales como puntualidad, asistencia, disposición al trabajo colaborativo y/o en equipo, disposición al aprendizaje responsable, entre otros.

Para el logro de este propósito, los docentes en equipos (por especialidad, sectores y subsectores), deben entregar al inicio de cada semestre a la Unidad Técnico Pedagógica el “Plan de Evaluación” que contenga las evaluaciones que se consignan en el libro de clases.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos/as al inicio de cada semestre y éste debe estar contenido en el formato de planificación definido por la unidad.

Artículo 5.- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, tanto de Formación General como de Formación Diferenciada en período semestral o trimestral según corresponda.

Artículo 5 a) El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo de la asignatura/módulo, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. Los instrumentos de evaluación y calificación serán revisados por la Unidad Técnico Pedagógica. Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje, el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 5 b) El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as).

Cada asignatura/módulo establecerá un porcentaje de evaluaciones con carácter de proceso y otro porcentaje de producto (calificaciones), según corresponda.

El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará modificaciones en los procedimientos o instrumentos de evaluación de cada asignatura/módulo.

Artículo 5 c) Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados y calificados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 5 d) Los alumnos/as eximidos de actividad física en la asignatura de Educación Física y Salud por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados y calificados con trabajos especiales en forma teórica.

Artículo 5 e) En caso que las alumnas, durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazo o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir un programa especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación.

Artículo 5 f) Ningún alumno/a podrá quedar sin calificaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno/a con certificado médico. En este caso, se trabajará con un Plan de calificaciones asistidas a cargo del jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), Convivencia Escolar y Profesor Jefe del Curso.

De la misma forma las alumnas que se encuentren en situación de embarazo o de maternidad que acrediten con certificados médicos su estado de salud, manteniendo informado a su profesor jefe. Este estamento elaborará un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas, brindándoles apoyo pedagógico especial mediante un sistema de tutorías que les permita cumplir en forma efectiva con los Contenidos Mínimos Obligatorios/Desempeños Mínimos Fundamentales; habilidades, conocimientos y actitud, establecidos en los programas de estudio.

Artículo 5 g) La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de calificación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Horas, después de la calificación, con el certificado válidamente emitido para el efecto (certificado médico, de defunción, constancia legal) o bien, la concurrencia del apoderado al establecimiento.

Si esto no ocurriera, el estudiante será calificado obligatoriamente en la primera clase de la asignatura o módulo en que asista.

En caso de que la inasistencia sea prolongada y debidamente justificada, el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de calificación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al cuerpo docente respectivo.

Artículo 5 h) La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.), del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases.

El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el Informe de Evaluación de Valores y Actitudes (I.D.A.) y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación del(a) alumno(a) y la evaluación de la familia, así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PEI y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (R.I.C.E).

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN. -

Artículo 6.- Los alumnos/as deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima.

Artículo 6 a) Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo al igual que en la plataforma digital respectiva, en un plazo no mayor **de 5 días hábiles**, indicándose al pie de la columna de calificaciones el procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

Artículo 6 b) La Dirección del establecimiento, designará al responsable de la Administración, verificación de la información necesaria y periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo, en los plazos establecidos por la unidad Técnica. Para que los docentes de cada asignatura ingresen la información necesaria.

Artículo 6 c) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos (as), en periodos Trimestrales, no obstante la información debe estar cargada en los plazos indicados en el punto 6 a.

Los estudiantes deberán ser informados sobre sus resultados académicos por los Profesores que imparten la asignatura o módulo cada vez que sean calificados, además, mensualmente el Profesor Jefe de cada curso, mantendrá informado a los estudiantes de su situación académica, dejando registro de esto en la hoja de vida del o la estudiante.

En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos/as hayan conocido la calificación de la anterior y realizado la retroalimentación correspondiente.

En las reuniones de Padres y Apoderados del término de Trimestre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un “Informe de Evaluación, fin de observar el avance de su desarrollo personal.

Artículo 7.- El nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0(cuatro).

Artículo 7 a) Aquellos alumnos que pertenezcan al programa de integración escolar PIE serán evaluados de manera diferenciada a través de distintas estrategias y herramientas de trabajo evaluativo y calificativo previo acuerdo del profesor de la asignatura con el profesor diferencial.

Estas calificaciones y evaluaciones inciden en el promedio de notas del estudiante de la misma forma que las que fuesen trabajas por este programa.

La calificación de aquellas asignaturas PIE tendrá la misma escala de ponderación (1,0 a 7,0) según corresponda.

Artículo 7 b) Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La calificación obtenida por los alumnos/as en la asignatura Religión, no incidirá en su promoción escolar según lo establecido en el Decreto Supremo N° 924 de 1983. Esta asignatura, se calificará con notas, cuyo promedio semestral y anual se traducirá a conceptos tanto en actas, como en certificados, considerando la siguiente escala:

Concepto	Calificación semestral
MB	6,0 a 7,0
B	5,0 a 5,9
S	4,0 a 4,9
I	1,0 a 3,9

En la eventualidad de que, en conformidad a la normativa vigente; según lo dispuesto en el Decreto Supremo 924/83 de Educación, si los apoderados/as, no optasen para que sus pupilos cursaren la asignatura de Religión, estas 2 horas de clases se distribuirán en el Plan de Formación General.

Artículo 7 c) Todo/a estudiante que obtenga calificación deficiente (3,9 y menos) en evaluaciones de carácter sumativas, debe participar de un proceso remedial, mediante un reforzamiento a cargo del profesor del módulo/asignatura con acompañamiento de la Jefatura Técnica y del equipo PIE sí fuese necesario.

La calificación producto de una remedial tiene un nivel de exigencia de un 70%.

La nota máxima a obtener en este procedimiento será 4,0.

Artículo 7 d) En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir dicha evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, dejar consignado el hecho en la hoja de vida del alumno/a y citar al apoderado. (Procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar).

Artículo 7 e) En caso de copia o plagio de algún instrumento evaluativo y/o calificativo, por parte del alumno/a, el/la profesor/a de la asignatura o módulo, aplicará un nuevo instrumento calificativo congruente con los aprendizajes evaluados (oral o escrito). Esta situación quedará registrada en hoja de vida del estudiante y citar al apoderado y seguirá el procedimiento establecido según reglamento interno de convivencia escolar del Establecimiento.

Artículo 7 f) En ningún caso, un alumno/a será calificado en ausencia.

Artículo 8.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9.- La Unidad Técnica Pedagógica cautelará que el número de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del semestre y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el docente correspondiente.

Artículo 9 a) Definir cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año, asegurando: argumentos pedagógicos, acuerdo con Jefe Técnico, informando a tiempo a los estudiantes.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN. –

Artículo 10.- En la promoción de los/las alumnos/as se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 10.- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 10.- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 10.- 3) Transitorio

Para la promoción de los(as) alumnos(as) de 1° a 4° Año Medio, se considerará conjuntamente la calificación anual de las asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases según lo establece el Decreto Exento 67/2019.

Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, hubiese sido o no justificada la inasistencia. El promedio anual se expresará con un decimal con aproximación.

Artículo 10.- 3 A) Transitorio. Serán promovidos los (as) alumnos(as) que:

Hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.

No hubieren aprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

No hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizajes no aprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lengua Y Literatura y/o Matemática, los(as) alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un

promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

artículo 10.2) Promoción y asistencia: El Director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- e) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- f) **Artículo 11. 1)** Ante la decisión de promoción o repitencia de alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Definir procedimiento.

Artículo 11.2) Elaboración de Informe de alumno, definir criterios, dónde se mantendrá a resguardo, considerar:

- a. Progreso de aprendizaje del alumno.
- b. Brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso y su consecuencia en continuidad de aprendizajes.
- c. Definir cómo se tomará decisión de repitencia o promoción: considerar situación socioemocional en la definición.

Artículo 11.3) El establecimiento en el mes de noviembre para 4° medio y diciembre para 1° a 3° medio, en conjunto con profesor jefe, jefe de UTP, equipo PIE analizarán adecuaciones, informes de notas informes actitudinales y previa conversación con el estudiante y el apoderado decidirán sobre la Promoción o Repitencia.

artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 12.1) Definir estrategia de acompañamiento: Debe considerar autorización de apoderados.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

13.1) Certificación Anual:

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 14.1) Se adscribe a Decreto 67

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 15.1) Se adscribe a Decreto 67

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16º.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 16.1) Dicho reglamento se presenta a través de una propuesta del equipo directivo del establecimiento para ser validado y socializado en el consejo escolar.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

Artículo 18.a) El periodo escolar de nuestro establecimiento es anual dividido en dos sub periodos semestrales.

Artículo 18.b) Establecer protocolo para informar a los padres, madres y apoderados las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollarán.: formas, procedimientos, plazos, otros:

Artículo 18.c) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo. 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo. 20.1) Se adscribe al Decreto 67

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 21.- 1) Se adscribe al Decreto 67.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 22.1) Se adscribe al Decreto 67

Art. 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo. 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

24.1) Se adscribe al Decreto 67

Artículo segundo:

Derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.